



Interlocutorio	Nº 0535
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00126 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Alimentos DG S.A.S. y Carlos E. Fernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

La sociedad **Banco Davivienda S.A.** con Nit. 860.034.313-7, representada legalmente por **Álvaro Diego Martínez Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía 98.547.945, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **Alimentos DG S.A.S.** con Nit. 900.328.714-4, representada legalmente por **Carlos Sebastián Fernández Jaramillo** identificado con cédula de ciudadanía 8.160.980 y **Carlos E. Fernández** identificado con cédula de ciudadanía 70.095.024.

Habiendo sido subsanados los requerimientos exigidos, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y el título valor allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario¹, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Sociedad **Banco Davivienda S.A.** con Nit. 860.034.313-7, representada legalmente por **Álvaro Diego Martínez**

¹ Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 98.547.945, en contra de Alimentos DG S.A.S. con Nit. 900.328.714-4, representada legalmente por Carlos Sebastián Fernández Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 8.160.980 y Carlos E. Fernández identificado con cédula de ciudadanía 70.095.024; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por dos mil cientos sesenta y siete millones trescientos dos mil setecientos treinta y nueve pesos (\$2.167.302.739), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1051775. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por ciento setenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$177.654.687), generados desde el 2 de agosto de 2019 al 15 de julio del presente año, a la tasa del 10.21% efectivo anual.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto, pudiendo remitir estos a la dirección electrónica o física denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. No obstante, se advierte que conforme el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada que fue aportado, la dirección física es Calle 39 Sur 26 – 09 del Municipio de Envigado, y no carrera 39 como se había indicado en la demanda.

Tercero. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64A85518A6796DC4489EFFBD51AF398C275EF4F455362909B9E76E4DE20F517D
DOCUMENTO GENERADO EN 14/10/2020 04:25:04 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>